

RESOLUCIÓN DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2009, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EN LA FORMA PREVISTA EN EL REAL DECRETO LEGISLATIVO 1/2008, EL PROYECTO DE URBANIZACIÓN “EL PRADO AMPLIACIÓN” EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MÉRIDA (EXPTE.: IA09/3189)

ANTECEDENTES DE HECHO

Solicitud del Promotor

Con fecha 5 de octubre de 2009 tiene entrada en la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental el documento ambiental correspondiente al proyecto de Urbanización “El Prado Ampliación” en el término municipal de Mérida, con el fin de comenzar el trámite de evaluación ambiental. El Excmo. Ayuntamiento de Mérida promueve dicho proyecto para lo que cuenta con la colaboración de SEPES Entidad Pública Empresarial de Suelo, por entonces dependiente del Ministerio de Fomento, suscribiendo un Convenio de Colaboración el 25 de abril de 2002.

Normativa aplicable

El Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, establece la obligación de formular Declaración de Impacto Ambiental con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización o, en su caso, autorización de la obra, instalación o actividad de las comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto de Urbanización de “El Prado Ampliación”, se encuentra incluido en el Anexo II, Grupo 7. Proyectos de Infraestructuras, apartado a) Proyectos de zonas industriales del RDL 1/2008, de 11 de enero, por tanto, según el artículo 3.2 apartado a), solo deberá someterse a este trámite de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en dicha disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

Descripción del Proyecto

El proyecto consiste en la urbanización de la UE2 del Sector SUP-PA-01 y retirada de residuos de los terrenos destinados a la actuación industrial “El Prado Ampliación” en Mérida (Badajoz) según lo definido en el Plan Parcial del Sector SUP-PA-01 de Mérida y posteriores modificaciones aprobado definitivamente por el Ayuntamiento de Mérida el 15 de noviembre de 2007, publicado en el BOP el 28 de noviembre de 2007.

El proyecto define a nivel de construcción las obras necesarias para la ejecución de la urbanización:

- Datos previos: topografía y estudio geotécnico.
- Movimiento de tierras, explanaciones y pavimentos: explanación de parcelas adaptadas a la rasante de los viales. Condicionamiento de los alzados de los viales de nueva ejecución a los existentes. Para la explanación se compensa el volumen de tierras de desmonte y terraplén.

- Red de aguas pluviales y fecales: Se proyecta un sistema separativo de aguas pluviales y negras. Las primeras se canalizan a un cauce existente que se acondiciona a tal efecto; las aguas fecales se conectan a la red de saneamiento municipal situada al norte de los terrenos de la actuación para conducir las a la estación depuradora municipal.
- Abastecimiento: la red de abastecimiento de agua parte de la E.T.A.P. y conecta con los depósitos existentes en la zona a través de una tubería. Se ha previsto la posibilidad de construir un depósito elevado al que se bombearía el agua desde los depósitos de la compañía gestora, suministrándose al polígono por gravedad.
- Distribución de energía y alumbrado público: la acometida al polígono se realizará en dos puntos, desde una subestación existente en las proximidades de la actuación y otra subestación que habrá que construir dentro de la actuación. La red interior de distribución de media tensión será subterránea. En cuanto al alumbrado exterior público se dispondrá al tresbolillo con equipo y lámparas de 150 W, de V.S.A.P.
- Jardinería y riego: Se incluyen zonas verdes donde se contempla la plantación de árboles y arbustos adaptadas al medio. Se proyecta asimismo una red de riego automática.
- Red de distribución de gas: Se diseña una red de abastecimiento que acomete a una arteria que discurre paralela al río Guadiana.
- El proyecto incluye asimismo un Informe Arqueológico que recoge las prescripciones impuestas por la Subcomisión Técnica del Consorcio de Mérida Ciudad Monumental, Histórico-Artística y Arqueológica.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental

Conforme al artículo 17 del RDL 1/2008, de 11 de enero, con fecha 13 de octubre de 2009, se realizaron consultas a las siguientes administraciones públicas y asociaciones ecologistas:

Relación de Consultas	Respuesta recibidas
Dirección General del Medio Natural	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio	-
Confederación Hidrográfica del Guadiana	-
SEO Bird/Life	-
Ecologistas en Acción	-
ADENEX	-

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- Dirección General del Medio Natural: El proyecto no se encuentra incluido en la Red Natura 2000 y, según la información disponible, no existen valores ambientales a destacar en el área según el Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres, la Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006 y el Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.

- Dirección General de Patrimonio Cultural: Se considera conveniente someter el proyecto a Estudio de Impacto Ambiental debiendo incluir una serie de medidas correctoras y dotadas en los correspondientes proyectos de ejecución. La Dirección General de Patrimonio Cultural considera adecuadas y obligatorias las medidas correctoras adoptadas por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida. Dichas medidas de minimización del impacto arqueológico consisten en la excavación extensiva del yacimiento 1 y el seguimiento arqueológico de las obras, siendo realizados estos trabajos por técnico competente en la materia.

La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental considera que al incluir e incluso presupuestar el propio proyecto de urbanización las medidas de minimización del impacto arqueológico, establecidas en los estudios y trabajos previos realizados por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida, no es necesario someter el proyecto al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Para que el proyecto sea compatible, se deberán llevar a cabo los trabajos arqueológicos, que se realizarán de acuerdo al informe emitido por el Consorcio con fecha 15 de junio de 2005. Dicho informe indica que es preciso realizar una excavación arqueológica de la superficie del yacimiento nº 1 y un seguimiento de toda la fase de movimiento de tierras por un técnico competente en la materia. Asimismo se dejará una parte de suelo reservado a zonas verdes donde se llevarán a cabo labores de plantación y mantenimiento de especies vegetales adaptadas a la zona. Durante la fase de funcionamiento del proyecto se dará cumplimiento a todos los instrumentos de prevención legalmente establecidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 del *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos*, y según el artículo 5 del *Decreto 187/2007, de 20 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente*.

Segundo.- El proyecto de Urbanización "El Prado Ampliación", se encuentra incluido en el Anexo II, Grupo 7. Proyectos de Infraestructuras, apartado a) Proyectos de zonas industriales del *RDL 1/2008, de 11 de enero*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, sobre la base de los criterios del anexo III del citado *RDL 1/2008*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en el anexo III del *RDL 1/2008*:

Características del proyecto:

La superficie afectada por la actuación es de 445.226 m² del término municipal de Mérida.

En cuanto a la acumulación con otros proyectos, cabe destacar que la ubicación propuesta se encuentra anexa al polígono industrial "El Prado", la autovía de Extremadura y

el río Guadiana. Se trata de suelo incluido dentro del P.G.O.U. de Mérida como urbanizable programado, lo que hace que, lejos de producirse un efecto sinérgico negativo, se dota a la zona de infraestructuras que reducen, compensan e incluso desaparecen los posibles impactos que este tipo de actuaciones pueden producir en el medio. Es el caso de la dotación de depuración de aguas residuales, la ubicación estratégica con respecto al núcleo urbano así como con respecto a las principales infraestructuras viarias.

El proyecto contempla la adopción de una serie de medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la adecuada protección del medio ambiente tanto en fase de construcción como de funcionamiento.

Ubicación del proyecto:

De la contestación recibida desde la Dirección General del Medio Natural se desprende que el proyecto no se encuentra incluido en la Red Natura 2000 y no existen valores ambientales a destacar en el área según el *Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres*, la *Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la Naturaleza y de Espacios Naturales de Extremadura* y el *Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura*.

Las parcelas objeto de la actuación carecen de arbolado, dominada por herbáceas con cierta degradación y marcado carácter antropizado. Se encuentran junto al polígono industrial "El Prado".

Características del potencial impacto:

El impacto sobre la geología y geomorfología será mínimo por tratarse de una zona prácticamente llana donde no serán necesarios grandes movimientos de tierras. La afección sobre la flora y la fauna será compatible dado el carácter antrópico de la zona, sin formaciones vegetales y de fauna de interés.

No existe afección sobre Áreas Protegidas de Extremadura.

El impacto sobre el paisaje será mínimo dado que se ubica en una zona de baja calidad y fragilidad ambiental.

En cuanto al impacto sobre la calidad del aire se señala como más significativo el que se produzca en fase de construcción como consecuencia de movimientos de tierras y por la circulación de maquinaria, dado que se adoptarán las medidas preventivas y correctoras pertinentes se trata de una afección compatible.

El impacto que puede considerarse más significativo en el proyecto en cuestión es la afección al patrimonio cultural y arqueológico, teniendo en cuenta que en el propio proyecto se incluyen las medidas preventivas y correctoras y consideraciones emitidas por el Consorcio de la Ciudad Monumental de Mérida se considera un impacto moderado. Las citadas medidas consisten en la realización de una excavación arqueológica de la superficie del yacimiento nº 1 inventariado y un seguimiento de toda la fase de movimiento de tierras por un técnico competente en la materia.

El impacto sobre las aguas superficiales dado que se adoptan medidas en fase de diseño del proyecto como es la conducción de las aguas residuales a la EDAR municipal queda minimizado.

Teniendo en cuenta todo ello, no se deduce que el proyecto vaya a producir impactos adversos significativos que hagan necesario una evaluación de impacto ambiental del mismo en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008*, por lo que:

SE RESUELVE

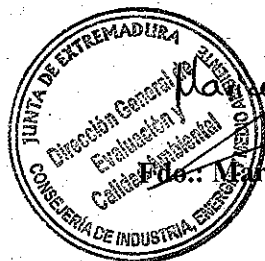
Primero.- No someter el proyecto de Urbanización "El Prado Ampliación" en el término municipal de Mérida, al procedimiento de evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en el *Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero*.

Segundo.- Deberán tenerse en cuenta las recomendaciones indicadas a resultas de la fase de consultas previas y las consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Industria, Energía y Medio Ambiente, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

Mérida, a 25 de noviembre de 2009

**LA DIRECTORA GENERAL DE
EVALUACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL**



Fdo.: María A. Pérez Fernández